



Universidad de Jaén

**REGLAMENTO DE ASOCIACIONES ESTUDIANTILES
DE LA UNIVERSIDAD DE JAÉN**

Aprobado en sesión extraordinaria número 12 de Consejo de Gobierno de 21 de mayo de 2024

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El de asociación es un derecho fundamental reconocido en el artículo 22 de la Constitución española y regulado, con carácter genérico, de un lado, en la LO 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación y, de otro lado, en la Ley 4/2006, de 23 de junio, de asociaciones de Andalucía.

Por su parte, la LO 2/2023, de 22 de marzo, del sistema universitario, establece en su preámbulo que la Universidad es una institución fundamental en la sociedad del conocimiento en la que vivimos. Además, la comunidad universitaria ha constituido a través de la historia un espacio de libertad intelectual, de espíritu crítico, de tolerancia, de diálogo, de debate, de afirmación de valores éticos y humanistas, de respeto al medio ambiente y de preservación y creación cultural, abierto a la diversidad de expresiones del espíritu humano. La Universidad ha sido, es y debe ser fuente de conocimiento, de bienestar material, de justicia social, de inclusión, de oportunidades y de libertad cultural para todas las edades.

En este ámbito, el artículo 34 indica que las universidades garantizarán al estudiantado una participación activa, el ejercicio efectivo de las libertades de expresión y los derechos de reunión, manifestación y asociación, en los términos establecidos en la Constitución y en el resto de normas del Ordenamiento jurídico. Asimismo, se adoptarán medidas para que estos derechos resulten compatibles con su actividad académica.

De igual modo, el artículo 125 de los Estatutos de la Universidad de Jaén prevé, en relación con las asociaciones de estudiantes, que la Universidad fomentará el asociacionismo, la participación y el espíritu ciudadano y solidario de los estudiantes, como expresión de su formación integral y de su contribución a la generación de una ciudadanía libre, crítica y democrática. A este fin, dentro de sus posibilidades presupuestarias, y sin perjuicio del Consejo de Estudiantes, asignará los locales y medios materiales necesarios a todas aquellas asociaciones sin fines lucrativos y abiertas a los estudiantes universitarios que sean constituidas y regidas por ellos mismos de acuerdo con la normativa que apruebe el Consejo de Gobierno y en el marco de la legislación vigente.

En cumplimiento de estos mandatos legales, el Consejo de Gobierno de la Universidad de Jaén, en su sesión de 19 de febrero de 2016, aprobó la normativa de asociaciones de estudiantes de la Universidad de Jaén. La presente modificación de esta normativa está motivada, principalmente, por la intención de lograr una mayor vinculación entre las asociaciones y la propia Universidad de Jaén, para lo que, de un lado, se incrementa el número de personas matriculadas en la universidad que resulta exigible para constituirse en asociación de estudiantes de nuestra Universidad y de otro lado, se favorece la autonomía de las mismas en el ejercicio de las actividades y proyectos que deseen llevar a cabo y para el que requieran el apoyo de la Universidad.

CAPÍTULO I

LAS ASOCIACIONES DE ESTUDIANTES EN LA UNIVERSIDAD DE JAÉN

Artículo 1. Objeto

El objeto de esta normativa es regular el derecho del estudiantado de la Universidad de Jaén a crear asociaciones estudiantiles, para promover la participación estudiantil y defender sus derechos e intereses legítimos en el ámbito universitario, de acuerdo con los principios de participación y representación democrática.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Las asociaciones de estudiantes que deseen obtener reconocimiento expreso de la Universidad de Jaén, y beneficiarse de la utilización de espacios, ayudas económicas y demás medios materiales previstos a estos efectos, se registrarán por la presente normativa, sus propios estatutos y la legislación vigente.

Artículo 3. Naturaleza

Serán consideradas asociaciones de estudiantes de la Universidad de Jaén todas aquéllas que, respetando los principios de participación y representación democrática y sin ánimo de lucro, se hayan constituido conforme a la legislación vigente, tengan como fines los propios y exclusivamente universitarios, desarrollen su actividad en el ámbito de esta Universidad, y reuniendo los requisitos establecidos en la presente normativa, consten inscritas en el Registro de asociaciones, integrado en el Vicerrectorado de Estudiantes.

Artículo 4. Composición

- a) Las asociaciones de estudiantes de la Universidad de Jaén deberán contar con al menos 30 personas asociadas; de ellas, un 80% deben ser estudiantes matriculados en enseñanzas conducentes a la obtención de un título de grado, máster, título propio o doctorado y programas universitarios para mayores.
- b) Los integrantes de la Junta directiva de cada asociación sólo podrán ser estudiantes en activo en la Universidad de Jaén.
- c) Podrán ser asociados eméritos quienes habiendo sido asociados pierdan su condición de miembros de la comunidad universitaria. El porcentaje de eméritos no podrá superar el 20% del total de miembros de la asociación.

CAPÍTULO II

EL REGISTRO DE ASOCIACIONES. PROCEDIMIENTO PARA LA INSCRIPCIÓN

Artículo 5. El Registro de asociaciones

- a) El Registro de asociaciones de estudiantes está integrado en el Vicerrectorado de Estudiantes de la Universidad de Jaén.
- b) La condición de asociación de estudiantes de la Universidad de Jaén se adquirirá una vez realizada la inscripción en el citado Registro.
- c) El Registro de asociaciones se registrará por la presente normativa y las disposiciones autonómica y estatal aplicables.

Artículo 6. Funciones del Registro de asociaciones

Corresponde al Registro de asociaciones:

- a) Llevar a cabo la inscripción de las asociaciones que, cumpliendo los requisitos, realicen la correspondiente solicitud.
- b) Certificar e informar sobre todas las circunstancias contenidas en él.

Artículo 7. Requisitos para la inscripción

- a) Para proceder a la inscripción, quien promueva una asociación deberá presentar en el Registro General de la Universidad de Jaén, la siguiente documentación:
 1. Solicitud normalizada de inscripción en el Registro de asociaciones que se encontrará disponible en la página web del Vicerrectorado de Estudiantes.
 2. Copia del documento de reconocimiento legal expedido por el Registro de asociaciones estatal o autonómico.
 3. Copia del acta fundacional y estatutos de la asociación, en las que consten las oportunas diligencias de la administración autonómica o estatal de haber sido visados.
 4. Copia del CIF asignado a la asociación.
 5. Relación de los miembros que llevan a cabo la dirección, indicando sus nombres y apellidos, DNI, teléfono y correo electrónico. Además, se hará constar su vinculación con la Universidad de Jaén como estudiantes.
 6. Certificado de la secretaría de la asociación acreditando el número de personas asociadas y el porcentaje de miembros de la comunidad universitaria que integran la asociación.

- b) La denominación y siglas de la asociación no podrán inducir a error respecto de otras entidades ya inscritas y de la propia Universidad de Jaén.

Artículo 8. Inscripción

- a) El Vicerrectorado de Estudiantes verificará el cumplimiento de los requisitos para la inscripción. Si se advierte la falta de documentación o defecto en la misma, se requerirá a la presidencia de la asociación para que, en el plazo de 10 días hábiles, a partir del siguiente a la notificación, se complete o subsane, con la advertencia de que, de no hacerse así, se entiende desistida la solicitud de inscripción, archivándose el procedimiento.
- b) En el plazo de un mes desde la presentación de la solicitud de inscripción, o desde la subsanación del posible defecto, el Vicerrectorado de Estudiantes resolverá bien aceptando la solicitud de inscripción, bien rechazándola motivadamente.
- c) La modificación de los estatutos de las asociaciones seguirá el mismo procedimiento previsto para la inscripción, notificándose al Vicerrectorado de Estudiantes en el plazo máximo de un mes.

Artículo 9. Disolución y cancelación

- a) De acuerdo con la normativa general de asociaciones, las asociaciones de estudiantes se disolverán y, por tanto, serán canceladas sus inscripciones por las siguientes causas:
 - 1. Por voluntad de sus miembros, de acuerdo con lo previsto en sus Estatutos.
 - 2. Causas previstas en el artículo 39 del Código civil.
 - 3. Por sentencia judicial.
- b) Del mismo modo, y sólo a los efectos del Registro regulado por la presente normativa, se cancelarán las inscripciones practicadas por las siguientes causas:
 - 1. Cambio en el fin u objeto de la asociación que implique el abandono de sus actividades en el ámbito universitario.
 - 2. Incumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 4 de esta normativa.
 - 3. No tener actividad efectiva constatada en el año natural inmediatamente anterior.
- c) Producidas las causas de cancelación contempladas en los apartados a y b, se notificará a la asociación que, con carácter previo a la cancelación, queda en situación de suspensión provisional por un plazo de tres meses, transcurridos los cuales, si persiste la causa se procederá a la cancelación definitiva. En caso de desaparecer la causa de cancelación en el plazo indicado, la asociación lo

comunicará fehacientemente al Vicerrectorado de Estudiantes, para tras la correspondiente verificación proceder a la rehabilitación de la asociación. Durante el periodo de suspensión, la asociación no podrá ser beneficiaria de las ayudas de la Universidad de Jaén.

CAPÍTULO III

MANTENIMIENTO DE LA CONDICIÓN DE ASOCIACIÓN

Artículo 10. Presentación anual de documentación

- a) Para ostentar la condición de asociación de estudiantes de la Universidad de Jaén se deberán mantener los requisitos exigidos en la presente normativa y que dieron lugar a su inscripción en el Registro de asociaciones.
- b) Las asociaciones deberán presentar en el mes de diciembre de cada año, en el Vicerrectorado de Estudiantes, la siguiente documentación:
 - 1. Certificado de nombramiento de la Junta directiva y acreditación de su condición de estudiantes de la Universidad de Jaén.
 - 2. Relación actualizada de personas asociadas.
 - 3. Memoria de actividades del año en curso en la que se relacionaran los gastos efectuados.

CAPÍTULO IV

AYUDAS A PROYECTOS DE ACTIVIDADES

Artículo 13. Solicitud de ayudas

- a) Las asociaciones de estudiantes podrán solicitar ayudas para financiar sus proyectos de actividades siempre que la disponibilidad presupuestaria lo permita.
- b) Para justificar el gasto de las actividades realizadas se requerirá:
 - 1. Solicitud en la que se especifique la actividad que se va a realizar.
 - 2. Presupuesto detallado y desglosado de gastos que exige el proyecto.
 - 3. Certificación de la secretaría de la asociación, con el visto bueno de la presidencia, comprensiva de otras ayudas, subvenciones e ingresos solicitadas a otras administraciones o instituciones públicas o privadas, para el desarrollo de la actividad, si los hubiera.
 - 4. Identificación de los miembros de la asociación que participarán en las actividades propuestas.

- c) La documentación indicada habrá de presentarse antes de la realización de la actividad en el Vicerrectorado de Estudiantes.
- d) El seguimiento de los proyectos presentados se realizará por la Comisión de seguimiento de proyectos de actividades regulada en el capítulo V de esta norma.

CAPÍTULO V

COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DE PROYECTOS

Artículo 14. La comisión

- a) La comisión de seguimiento de proyectos de actividades será el órgano encargado de revisar la propuesta de actividades y proyectos presentados por las asociaciones.
- b) La comisión de seguimiento estará presidida por la persona responsable del Vicerrectorado de Estudiantes. La secretaría de dicha comisión recaerá en la dirección de secretariado competente en materia de asociaciones.
- c) Además, se integrará por tres vocales: la persona responsable de la dirección de Secretariado de atención al estudiante y dos representantes de las asociaciones de estudiantes, elegidos entre y por los miembros de las mismas. La renovación de los miembros de las asociaciones se efectuará en cada año natural. Se procurará la rotación de todas las asociaciones.

Artículo 15. Funciones de la comisión

Corresponderá a la comisión de seguimiento:

- a) Revisar las actividades para las que se solicita colaboración económica por parte de la Universidad.
- b) Realizar, en su caso, el trámite de audiencia.

Artículo 16. Criterios de valoración

La comisión de seguimiento tendrá en cuenta los siguientes criterios a la hora de valorar la pertinencia de las actividades propuestas por las asociaciones y para las que se solicita apoyo y colaboración material:

- a) Interés universitario, académico, social y cultural de la actividad y de sus objetivos.
- b) Repercusión de la actividad en los campus de Linares o Jaén.
- c) Carácter formativo de la actividad.
- d) Número de asociaciones de la Universidad implicadas en la actividad.

- e) Índice de participación de los destinatarios de la actividad.
- f) Posibilidad de obtener, en su caso, financiación adicional externa, pública o privada, para la realización del proyecto presentado.
- g) Colaboración de la asociación en las actividades del Vicerrectorado de Estudiantes y en los actos institucionales de la Universidad.

Artículo 17. Límites

- a) Las ayudas se proporcionarán para actividades concretas, no pudiéndose dedicar a otros conceptos de gasto diferentes de los autorizados.
- b) El importe de las ayudas se destinará exclusivamente a financiar gastos ocasionados para la organización de actividades conforme a los fines y objetivos de la asociación.
- c) Los gastos destinados a material inventariable, tickets de gasolina, gastos de manutención, gastos de edición y publicación de revistas y libros, cuotas de inscripciones a federaciones, gastos de alojamiento, consumibles informáticos, gastos de representación o protocolarios, gastos de creación y mantenimiento de páginas web no podrán superar, en su conjunto, el 10% del presupuesto anual de la asociación.
- d) Las ayudas serán compatibles con otras que se puedan conseguir de instituciones o entidades, públicas o privadas, fuera del ámbito universitario.

CAPÍTULO VI

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS ASOCIACIONES

Artículo 18. Derechos de las asociaciones estudiantiles

Además de los reconocidos por la legislación vigente, son derechos de las asociaciones los siguientes:

- a) Participar en la vida académica, intelectual y cultural de la Universidad de Jaén.
- b) Organizar las actividades que se consideren necesarias para el cumplimiento de la misión y objetivos de la asociación, siempre dentro del marco de la normativa vigente.
- c) Acceso a espacios individuales o compartidos, y a medios materiales siempre que exista disponibilidad para ello, dándose preferencia en caso de insuficiencia de medios a las asociaciones de mayor antigüedad.
- d) Dar publicidad a la existencia de la asociación, así como a sus actividades en los lugares señalados al efecto, tales como tablones de anuncios de vestíbulos o aulas, y a través de los medios técnicos que la Universidad tiene establecidos en los diferentes edificios.

Artículo 19. Obligaciones de las asociaciones estudiantiles

- a) Cumplir la normativa de la Universidad de Jaén y el resto del Ordenamiento jurídico.
- b) Respetar los derechos de las personas asociadas.
- c) Mantener los requisitos exigidos para la inscripción en el Registro de asociaciones.
- d) Actualizar sus datos anualmente.
- e) Comunicar al Vicerrectorado de Estudiantes cualquier cambio en sus Estatutos.
- f) Presentar una memoria anual de las actividades realizadas con justificación documental, mediante facturas originales, de los gastos realizados con cargo al presupuesto de la Universidad de Jaén.
- g) En la publicidad de las actividades se hará constar la colaboración del Vicerrectorado de Estudiantes, mediante la utilización de su imagen corporativa.

Disposición adicional. Interpretación de la normativa

Corresponderá al Vicerrectorado de Estudiantes el desarrollo, la interpretación y la resolución de cuantas cuestiones se planteen en la aplicación de la presente normativa.

Disposición derogatoria única

Queda derogada la Normativa de asociaciones de estudiantes de la Universidad de Jaén, aprobada en Consejo de Gobierno de 19 de febrero de 2016.

Disposición final única. Entrada en vigor

De acuerdo con el artículo 30 del Reglamento de organización y funcionamiento del Consejo de gobierno de la Universidad de Jaén, este reglamento tendrá plena eficacia desde el momento de su aprobación, sin perjuicio de su ulterior publicación en el Boletín oficial de la Universidad de Jaén.